



Interior



ABC

de Consejos  
de Juventud 2025

¡VOTO!  
PRESENTE

Elecciones  
Consejos  
de Juventud 2025

# Índice

|                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Introducción .....                                                                 | 3  |
| Consejos de Juventudes .....                                                       | 5  |
| Proceso Electoral para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud ..... | 7  |
| Jóvenes electores .....                                                            | 9  |
| Jóvenes Candidatos .....                                                           | 11 |
| Proceso Electoral .....                                                            | 16 |
| Consejos Distritales, Departamentales y Nacional de Juventud .....                 | 23 |

# 1. Introducción



Por segunda vez en Colombia se llevará a cabo el proceso electoral para elegir a los Consejos Municipales y Locales de Juventud que establece la **Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018**, en donde los y las jóvenes tendrán la oportunidad de formar parte de este nuevo e inclusivo proceso democrático. Este sistema de participación juvenil fortalecerá la participación de las mujeres jóvenes, como también la de otros grupos poblacionales.

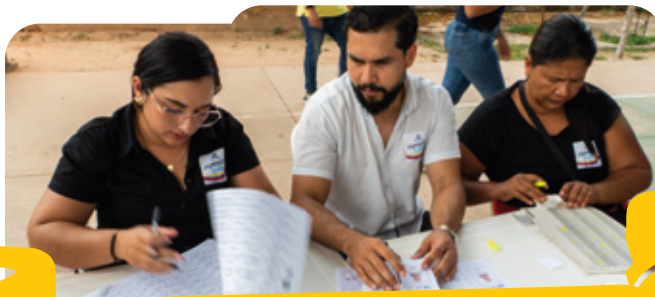
El Ministerio del Interior desarrolló esta cartilla con el fin de informar a los y las jóvenes sobre las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, para que puedan hacer parte de este proceso como jóvenes electores y/o candidatos y candidatas.

Es importante que los y las jóvenes salgan a votar en estas elecciones para generar una transformación de la cultura electoral tradicional, de esta manera los **jóvenes entre 14 y 28 años podrán elegir a conciencia los representantes en sus territorios**, para que los futuros consejeros de Juventud representen sus intereses, ya que ellos y ellas serán los interlocutores con las instituciones donde se generan los procesos de incidencia en las políticas juveniles.

Asimismo, al participar en estas elecciones, se fortalecerán los procesos de participación juvenil en sus territorios y tendrán un protagonismo como agentes de cambio.

**¡Vota a conciencia!**  
**¡No dejes esta decisión**  
**en manos de otros!**  
**¡Prepárate, participa**  
**y vota!**

## 2. Consejos de Juventud



La información que se desarrolla a continuación, tiene fundamento en el Estatuto Ciudadanía Juvenil (ECJ): Ley Estatutaria 1622 de 2013, Ley 1885 de 2018 y demás documentos que desarrollan estas disposiciones normativas expedidos por las diferentes entidades responsables en la materia (Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Ministerio del Interior, Viceministerio de la Juventud, del Ministerio de Igualdad.

### ¿Qué son los Consejos de Juventud?

Son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Son el mecanismo de interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante la institucionalidad pública de cada ente territorial. **(Art.33 ECJ)**

### ¿Cuáles son sus principales funciones?

Actuar como mecanismo de interlocución y concertación ante la administración y entidades públicas en los temas juveniles.

Concertar la inclusión de las agendas de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas. Ejercer veeduría y control social sobre la gestión pública.

Fomentar la participación de la juventud en el territorio. **(Art. 34 ECJ)**

## ¿Por qué debo votar para elegir Consejos Municipales y Locales de Juventud?

Porque en Colombia el voto es un derecho y un deber ciudadano (**Art 258 CPC**). Además, al votar estarás eligiendo a un grupo de jóvenes tanto hombres como mujeres, quienes van a representarte y serán los encargados de realizar una debida incidencia ante las autoridades territoriales, en los temas de interés de las y los jóvenes. (**Art 33 ECJ**)

## Qué son las agendas de juventud y porque son importantes?

Son el instrumento mediante el cual, se canalizan los acuerdos de las y los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos.

Estas agendas permiten visibilizar las potencialidades de las y los jóvenes, y contienen propuestas para su desarrollo social, político, cultural, entre otros, ante los gobiernos territoriales y nacional. (**Art.33 ECJ**)



**¡Es tu oportunidad de  
hacer parte del  
cambio... participa!**



### 3. Proceso Electoral para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud



#### ¿Quién convoca a las elecciones?

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Municipales y Locales de Juventud, para lo cual, deberá fijar el calendario electoral para la realización de las elecciones y destinará todos los recursos necesarios para llevar a cabo las elecciones en sus procesos correspondientes.

Resolución N° 2365 (27 Febrero 2025) (Art.43 ECJ) que se realizaran en la fecha 19 de octubre 2025.

## ¿Cuál es la responsabilidad de la Entidad Territorial en las elecciones?

- Conformar el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud. **(Art 49B ECJ)**
- Brindar las garantías para la elección, a través de un proceso autónomo de los representantes que ocuparán las curules adicionales: organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, ROM, Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y población joven Víctima.

### **(Art.41, Parágrafo 1° ECJ)**

- Adjudicar los recursos necesarios y otorgar plenas garantías a los ciudadanos para el desarrollo de la contienda electoral, previa concertación con la RNEC.

### **(Código Electoral y demás normas concordantes)**

- Para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales **(decreto 2821 del 2013.)**

## ¿Dónde se eligen los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

- En todos los municipios del país se elegirán Consejos Municipales de Juventud.
- En las localidades de los Distritos de: Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta, se elegirán Consejos Locales de Juventud. **(Art. 41 ECJ)**

## ¿Cuál es el período de los Consejeros de Juventud electos?

- El periodo de los Consejeros municipales y locales de juventud, será de 4 años.
- Podrán reelegirse por una única vez, en periodos consecutivos o no consecutivos; mientras se encuentre en el cumplimiento de los requisitos. **(Art. 51 ECJ)**



## 4. Jóvenes Electores



### ¿Quiénes pueden votar?

Jóvenes entre los 14 y 28 años, que se hayan inscrito en el censo electoral. (Art.41 y 42 ECJ)

### ¿Quiénes deben inscribirse para votar?

Los y las jóvenes de 14 a 17 años deberán inscribirse para votar, a través de los medios que la Registraduría disponga para ello.

### ¿Si Tengo entre 18 y 28 años, debo inscribir mi cédula para votar?

Los y las jóvenes que estén inscritos en el censo electoral de las últimas elecciones de autoridades locales, estarán automáticamente inscritos en el censo electoral del respectivo municipio o localidad en el que ejercieron su derecho al voto, por lo tanto, no deberán inscribir su cédula.

## ¿Puedo cambiar mi puesto de votación?

Si cambiaste tu lugar de residencia, podrás actualizar tu puesto de votación

## ¿Qué documento debo presentar para poder votar?

- Si tienes entre 14 y 17 años: tarjeta de identidad.
- Si tienes entre 18 y 28 años: cédula de ciudadanía.
- Los y las jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez y esta se encuentre en trámite, presentarán la contraseña de cédula de ciudadanía.
- Si cumples 18 años de edad el mismo día de la elección, deberás presentar la tarjeta de identidad. **(Art.44, parágrafo 6° ECJ)**

## ¿Dónde puedo consultar mi mesa o lugar de votación?

Ingresar a la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil ([www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)) y consultar tu lugar de votación digitalizando el número de documento de identidad.



## 5. Jóvenes Candidatos

¿Si quiero ser un candidato o una candidata para un Consejo Municipal o Local de Juventud, qué requisitos debo cumplir?

- Tener entre 14 y 28 años de edad.
- Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar.
- Estar inscrito o inscrita en una lista presentada por jóvenes independientes, por un movimiento o partido político con personería jurídica o por un proceso y práctica organizativa juvenil.
- Presentar por lista, ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejeros de juventud durante su periodo.
- No estar inmerso en alguna de las siguientes inhabilidades: **(Art. 45 ECJ)**
  - Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular.
  - Estar vinculado o vinculada a la administración pública, tres (3) meses antes de la elección. (Art 55 ECJ)
  - Quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado. En virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y concordante con la modificación del Acto Legislativo 001 de 2004 y Acto Legislativo 01 de 2009 artículo 4.

¿Cómo debo presentar mi candidatura ante la Registraduría?

Podrás presentarte como candidato o candidata inscribiéndote a través de una lista, por alguno de los siguientes sectores:

- Listas de procesos y prácticas organizativas de jóvenes, formalmente constituidas.
- Juventudes de los partidos y movimientos políticos.
- Listas independientes. **(Art. 41 ECJ)**

**Recuerda, solo podrás presentarte por un único sector y por una única lista.  
Así que, ¡Piénsalo bien!**

### ¿Cómo deben ser las listas de candidatos y candidatas?

Listas cerradas.

### ¿Qué quiere decir listas cerradas?

Quiere decir que no existe la posibilidad de votar por un único candidato en términos individuales, sino por una lista conformada por un grupo de jóvenes, a esto se le llama lista. Estas listas son cerradas, es decir que el número de candidatos y candidatas inscritos en cada lista no podrá exceder el número de curules a proveer. **(Art. 46 ECJ)**

### Lista cremallera

### ¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que el orden de los integrantes de cada lista debe ser en términos de género, bajo el principio de alternancia. Las listas deberán conformarse de forma alterna entre los géneros, de tal forma que dos candidatos del mismo género no pueden quedar en orden consecutivo. Ejemplo: el candidato siguiente a una mujer en la lista, debe ser un hombre y el siguiente una mujer y así sucesivamente. De esa forma se garantiza la igualdad de género en las listas a Consejos Municipales y Locales de Juventud. **(Art. 46, parágrafo 1º ECJ)**

### ¿Qué debo Tener en cuenta para postularme por alguno de los sectores?

### Lista de jóvenes independientes.

- Solicitar a la Registraduría del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.
- Las firmas para la inscripción de listas independientes deberán provenir de jóvenes que se encuentren en las edades entre 14 y 28 años, residentes en el respectivo municipio.

- Las listas serán inscritas por él o la delegada de la lista independiente.
- Al momento de inscribir la candidatura deberán entregar un logo o símbolo que los identifique en la tarjeta electoral.

Una vez presentada la lista, la Registraduría verificará:

- Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley.
- Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre 14 y 28 años.
- Que las firmas correspondan a los o las jóvenes que pertenezcan al municipio donde se inscribió la lista.
- La inscripción de las listas independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas. **(Art.46 ECJ)**



## Lista de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidas.

Es importante conocer que es un proceso o práctica organizativa:

Un proceso o práctica organizativa de las y los jóvenes es “el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación, establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes”.

**Importante:** Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.  
(Art. 5, numeral 4 y 4.1 ECJ)

### ¿Ahora, qué se requiere para postularse por una lista de procesos y prácticas organizativas de jóvenes, formalmente constituidas?

- Podrán postular los candidatos y candidatas en los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal no sea inferior a los tres meses respecto a la fecha de inscripción de candidatos.
- La inscripción de listas se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación conforme a sus estatutos.
- Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el o la representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.
- Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logo/símbolo que los identificará en la tarjeta electoral.



- Lista de partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente.
- Cada movimiento político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud.
- La inscripción por un Movimiento o Partido Político requerirá el aval de este, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.
- Las listas serán inscritas por el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente. **(Art. 46 ECJ)**
- Según información disponible en la página web del Consejo Nacional Electoral, 31 partidos y movimientos políticos, cuentan con personería jurídica vigente.





## 6. Proceso Electoral

### ¿Cuántos candidatos y candidatas debe tener cada lista?

El número de candidaturas inscritas en cada lista no podrá exceder el número de curules a proveer (**Art.46 ECJ**). Lo veremos a continuación:

### ¿Cómo estarán conformados los Consejos Municipales y Locales de Juventud?

#### Composición básica:

Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), lo cual dependerá de la densidad poblacional. Serán elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. (**Art. 42 y 47 ECJ**)

| Nº de Habitantes | Nº de Consejeros |
|------------------|------------------|
| >100.001         | 17               |
| 20.001-100.000   | 13               |
| <20.000          | 7                |

### Composición ampliada:

Por designación, se podrán otorgar hasta 8 curules adicionales para las organizaciones y poblaciones juveniles: campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, ROM, Raizales, y jóvenes víctimas. Esta designación, estará a cargo de las alcaldías municipales o locales. Por lo anterior, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud, por cada una de estas comunidades o poblaciones. **(Art 41, parágrafo 1° ECJ)**

**Importante:** el número total de integrantes de un consejo de juventud siempre debe ser impar, incluida la representación étnica o poblacional.

**Ejemplo:** Un municipio con 103.000 habitantes, debería tener un Consejo de juventud de 17 consejeros/as electos popularmente. Por lo tanto, cada lista de cada uno de los sectores, deberá tener 17 jóvenes. La Alcaldía envía las respectivas delegaciones, indicando que hay representantes de jóvenes víctimas e indígenas, para un total de dos (2) delegaciones. Con lo anterior, tendríamos un Consejo de Juventud de 19 integrantes, manteniendo con ello el número impar de integrantes.

### ¿Cuántos jóvenes conformarán cada uno de los Consejos Municipales y Locales?

De acuerdo con la Resolución 2365 del 2025 que establece el calendario electoral para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, el día 19 de septiembre es el plazo con el que cuentan los alcaldes para designar por escrito los representantes de las curules adicionales, en consecuencia, esa será la fecha en que se conocerá.



## ¿Cómo se determina cuántas curules le corresponden a cada lista?

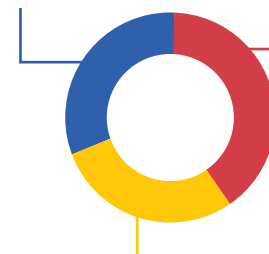
Existen dos opciones:

**1.**

Cuando en un municipio o localidad se presentan listas por cada uno de los tres sectores (listas independientes, listas de procesos y prácticas organizativas y listas de partidos y movimientos políticos), las curules se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora, lo cual permitirá garantizar la representatividad equitativa de las listas aspirantes, evitando que todas las curules se queden en una única lista, y la distribución se realizará de la siguiente manera: **(Art 47 ECJ)**

**30%**

Postulados por procesos prácticos y organizativos



**40%**

Lista de Jóvenes independientes

**30%**

Jóvenes de partidos o movimientos políticos

| Nº de Habitantes | Nº de Consejeros | Listas 40% | Procesos y Prácticas Organizativas 30% | Partidos o Movimientos Políticos 30% |
|------------------|------------------|------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| >100.001         | 17               | 7          | 5                                      | 5                                    |
| 20.001-100.000   | 13               | 5          | 4                                      | 4                                    |
| <20.000          | 7                | 3          | 2                                      | 2                                    |

## ¿Qué es el Umbral electoral? ¿Aplicará para estas elecciones?

El umbral electoral es el mínimo de votos que requiere un partido o una lista para acceder a la repartición de curules en una corporación de elección popular. Para estas elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud el umbral electoral no aplica.

2.

En caso de que alguno de los sectores no presente listas para participar en la elección de un municipio o localidad, las curules se proveerán de acuerdo con el sistema de cociente electoral, y se calculará con el total de las listas presentadas, con el fin de ser asignadas todas las curules a proveer. (Art 47, parágrafo ECJ)

### ¿Quién es un jurado de votación?

*La Registraduría determina que los jurados de votación son los ciudadanos que en representación de la sociedad civil y atienden a los votantes el día de las elecciones; de ellos depende en buena parte la transparencia de los comicios y la velocidad en la información de los resultados.*

*En estas elecciones, para ser jurado de votación se requiere ser mayor de 14 años de edad. (Art 48 ECJ)*

### ¿Cómo se eligen los jurados de votación?

La Registraduría, designará mediante sorteo y por resolución, dos meses antes de la fecha de la respectiva elección, cuatro jurados de votación escogidos de la planta de docentes y estudiantes de educación media y superior de entidades educativas públicas y privadas de cada entidad territorial. Los jurados de votación se nombrarán para cada mesa: Presidente, Vicepresidente y dos en el cargo de vocales. (Art 48 ECJ)



### ¿Quiénes serán los jurados de votación?

Docentes y estudiantes mayores de 14 años, de educación media y superior de entidades públicas y privadas de cada ente territorial (Art 48 ECJ)

### ¿Es obligatorio prestar el servicio como jurado si fui designado?

Si, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

(Art. 48, parágrafo 5° ECJ)

Los ciudadanos que presten el servicio como jurado de votación, tendrán derecho a:

- Un día de tiempo compensatorio.
- El joven, menor de edad, que preste el servicio como jurado de votación Tendrá derecho a obtener 20 horas del servicio social estudiantil obligatorio.

(Art. 48, parágrafo 4° ECJ)

### ¿Existe alguna sanción por no desempeñar mis funciones como jurado de votación o por abandonarlas?

Si, para los ciudadanos que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen:

- Servidores públicos, destitución del cargo.
- No servidores públicos, multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Jóvenes menores de edad que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones como jurado de votación, deberán contribuir a socializar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil a la comunidad joven de su Territorio durante 40 horas; el rector de la entidad educativa al que pertenece el designado verificará el cumplimiento de esta disposición.

(Art 48 ECJ)

### ¿Habrá reposición de votos?

De acuerdo con lo señalado por el Consejo Nacional Electoral, mediante concepto 3104-20, del 1 de julio de 2020, “La elección de Consejos Municipales y Locales de juventud, no genera el derecho a la reposición de gastos por votos válidos obtenidos, en el marco legal vigente no habrá reposición de votos”, ya que los Consejos de Juventud “no son una corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, como tampoco sus miembros tienen la calidad de servidores públicos”, sino que se tratan de “mecanismos de participación democrática de los jóvenes en los distintos niveles con el objetivo de configurar la agenda de las localidades, municipios, distritos y departamentos respecto de la juventud”.



## 7. Consejos Distritales, Departamentales y Nacional de Juventud

Una vez electos los Consejos Municipales y Locales de Juventud, deberán conformarse los Consejos Distritales, Departamentales y el Consejo Nacional.



### ¿Cómo se conforman?

#### Distritales

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado/a de cada uno de los consejos locales de juventud. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado/a de cada uno de los Consejos Locales de Juventud. (Art 39 ECJ)

## Departamentales

Estarán integrados por delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados/as de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrán tener más de un delegado por consejo.

Si se llegare a presentar el caso en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará a cada una de las provincias de su departamento a que conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

**(Art 37, 38 ECJ)**

## ¿Cómo se conforman?

### Nacional

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo Rom.
7. Un (1) representante de las NACIONAL comunidades de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **(Art 35 ECJ)**

## ¿Cuándo y quién convoca?

### Distritales

Los Alcaldes de Distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud. **(Art 40 ECJ)**

### Departamentales

Los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, dentro de los 60 días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud. **(Art 38 ECJ)**

### Nacional

La entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para la juventud, convocará la conformación del Consejo Nacional de Juventud, dentro de los 150 días siguientes a la elección de los Consejos Departamentales de Juventud **(Art 36 ECJ).**



# Interior



MinInterior



MinInterior



MinInterior

## **Sede de la Dirección - Bancol**

Dirección: Carrera 8 No. 12 B – 31. Bogotá, D.C

Código Postal: 111711

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

## **Contacto**

Teléfono: +57 601 242 74 00

Extensiones: 3110 - 3112 - 3116